

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Por cuanto La Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y TITULARES DE LA LEY

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer los derechos, garantías deberes y obligaciones de las y los jóvenes del departamento de Chuquisaca, el Sistema Departamental de la Juventud e instancias de representación, participación y deliberación juvenil, los lineamientos estratégicos de las políticas públicas departamentales y los mecanismos para su financiación e implementación a nivel departamental.

Artículo 2. (Finalidad).- La presente Ley tiene la finalidad de garantizar el desarrollo integral e integrado de la juventud, el ejercicio pleno, efectivo y sin discriminación alguna de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a través de la implementación estratégica y corresponsable de políticas, programas y proyectos a nivel departamental para la juventud.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- El ámbito de aplicación de esta Ley comprende toda la jurisdicción territorial del departamento de Chuquisaca. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en sus disposiciones e instituciones públicas o privadas que residan o desarrollen sus actividades en el departamento, en el marco de la normativa legal vigente.

Artículo 4. (Día departamental de la juventud). I. Se establece y declara el día diecisiete (17) de marzo de cada año como el día departamental de la

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

juventud de Chuquisaca, en conmemoración a la fecha de partida del Destacamento 111 rumbo a la Guerra del Chaco, conflicto bélico en la cual estuvo presente la juventud chuquisaqueña en defensa de su patria.

II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a través de la Dirección Departamental de la Juventud y en coordinación con las instancias del Sistema Departamental de la Juventud, deberá participar en las actividades que se organicen y realicen en conmemoración a la citada fecha, otorgando para tal efecto, el apoyo logístico y económico necesario.

Artículo 5. (Titulares de la ley). **I.** Son titulares de los derechos, garantías, deberes, obligaciones y de las políticas públicas que establece la presente Ley, las personas estantes y habitantes del departamento de Chuquisaca, comprendidas entre los quince (15) y los veintiocho (28) años de edad.

II. En el marco de principio de progresividad y salvaguarda de los derechos, lo establecido en la presente Ley no podrá ser entendida como negación o restricción de otros derechos previstos y garantizados por la normativa jurídica nacional y/o tratados y convenios internacionales ratificados por Bolivia mediante Ley.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES, DEFINICIONES, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (Principios y valores). Además de los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, ratificada mediante Ley de la República N° 3845 de 02 de mayo de 2008 y en la Ley Nacional de la Juventud N° 342 de 05 de febrero de 2013, la presente Ley adopta como propios los siguientes principios:

- a. Gratuidad en el desempeño de funciones.** Entendida como el desempeño gratuito, no remunerado de las funciones que ejercen las y los integrantes del Congreso, Consejo y Comité Departamentales de la juventud, no dejando de lado el reconocimiento público por la labor desempeñada.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- b. Intersectorialidad.** Entendida como la concurrencia y participación de diversas instituciones públicas o privadas, para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud.
- c. Transparencia.** Entendida como el manejo visible y adecuado por parte de las y los integrantes de las instancias del Sistema Departamental de la Juventud, de los recursos económicos señalados en el Artículo 11 de esta Ley, así como el acceso y facilitación en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable de toda información sobre sus funciones, actividades y el destino de dichos recursos.
- d. Honestidad.** Entendida como el actuar y desempeño correcto, basado en la verdad, justicia, legalidad y transparencia de las funciones del Sistema Departamental de la Juventud.

Artículo 7. (Definiciones). Además de las contenidas en la Ley Nacional de la Juventud, a efectos de la presente Ley y su Reglamento se entiende por:

- a. Servicio de Voluntariado:** El servicio de voluntariado es una forma especial de servicio a la sociedad que genera la transformación personal y social de la juventud, en pro de la construcción de un Estado Plurinacional digno y soberano para vivir bien.
- b. Cultura de Voluntariado:** La cultura de voluntariado es la práctica, usos y costumbres cotidianas, ligadas al Servicio de Voluntariado y tiene dos enfoques relacionados e interdependientes:
 - 1. El general,** que comprende el reconocimiento de la sociedad al voluntariado, a partir del cual se colabora y viabiliza las actividades relacionadas al Servicio de Voluntariado.
 - 2. El específico,** entendido como una gestión de voluntariado basada en los principios, valores y disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional de la Juventud y en la presente norma.
- c. Plaza juvenil:** Es un espacio de representación ideológica de las y los jóvenes con carácter vinculante participativo en la toma de decisiones, donde se realicen diversas actividades de inclusión.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

d. Organizaciones y agrupaciones funcionales juveniles: Son los grupos o colectivos sociales juveniles del departamento de Chuquisaca, conformados sin necesidad de tomar el territorio como referente común y con un propósito definido.

Artículo 8. (Derechos, deberes y obligaciones). I. En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia, la Ley Nacional de la Juventud y demás leyes vigentes, las y los jóvenes del departamento de Chuquisaca tienen los derechos, deberes y obligaciones previstos en los párrafos siguientes.

II. Son derechos de las y los jóvenes:

1. Derecho a su desarrollo integral e integrado.
2. Derecho a la vida, a la libertad, a la libre expresión, a la seguridad e integridad física de sus personas.
3. Derecho a la igualdad, libertad religiosa y de culto.
4. Derecho de reunión y asociación con fines lícitos.
5. Derecho de participación en los asuntos públicos y de control social.
6. Derecho a vivir con dignidad y libres de toda forma de violencia en igualdad de oportunidades.
7. Derecho a formular peticiones individual o colectivamente.
8. Derecho a la salud y educación integral.
9. Derecho al trabajo y a una justa retribución.
10. Derecho a trabajar y dedicarse a cualquier actividad lícita, siempre y cuando no afecte los derechos de otras personas.
11. Derecho al acceso a tecnologías de la información y a la comunicación social.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- 12.** Derecho a la salud integral diferenciada y salud sexual y reproductiva.
- 13.** Derecho al arte, cultura, deporte y recreación.
- 14.** Derecho a un medio ambiente sano y limpio.
- 15.** Derecho al respeto y reconocimiento de sus diversidades sexuales e identidades de género.
- 16.** Derecho al respeto y protección contra toda forma de racismo y discriminación.
- 17.** Derecho al acceso a planes de vivienda y servicios básicos.
- 18.** Derecho a la participación política, representación juvenil y libertad ideológica.

III. El ejercicio de los derechos de las y los jóvenes, deben encaminarse a lograr el bien común, garantizar la cultura de paz, la seguridad pública y los derechos de terceros, por tanto conllevan el cumplimiento de deberes y obligaciones.

IV. Son deberes de las y los jóvenes:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, la Ley Nacional de la Juventud, la presente Ley y su Reglamento, las Leyes nacionales y departamentales en vigencia.
- 2.** Valorar, rescatar y promover la diversidad de culturas y sus manifestaciones, propias de los pueblos indígena originario, las comunidades campesinas y los municipios del departamento.
- 3.** Respetar, defender y valorar los derechos humanos.
- 4.** Contribuir en la prevención y erradicación de toda forma de violencia, racismo y discriminación, además de la erradicación de la trata y tráfico de personas.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

5. Proteger y preservar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del departamento.
6. Cuidar y preservar los bienes públicos y el patrimonio cultural del departamento.
7. Convivir en forma armónica, recíproca, pacífica, tolerante y solidaria.
8. Conocer, valorar, respetar, restaurar y promover los conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesino y comunidades interculturales.
9. Conocer, respetar, valorar, defender los derechos humanos y derechos de la madre tierra.
10. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo.

V. Son obligaciones de las y los jóvenes:

1. Respetar y valorar a sus ascendientes y descendientes, fomentando una cultura de diálogo y respeto intergeneracional, de género e intercultural.
2. Promover el bien común y anteponer el interés general al particular.
3. Denunciar y combatir los actos de corrupción.
4. Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada.
5. Realizar de manera voluntaria acciones sociales y/o trabajo sociales en el campo de su elección en beneficio de la sociedad o cuando esta lo precise.
6. Promover valores de respeto a la solidaridad, honestidad, transparencia, identidad, justicia y tolerancia.
7. Contribuir en la preservación y cuidado del medio ambiente.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

8. Prevenir, combatir y denunciar los problemas de alcoholismo y drogadicción en adolescentes y jóvenes.
9. Contribuir al desarrollo tecnológico, científico y productivo del departamento.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

SECCION I

DEFINICION Y COMPOSICION

Artículo 9. (Definición). El Sistema Departamental de la Juventud es el conjunto de instituciones públicas y privadas, instancias y organizaciones encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud del departamento.

Artículo 10. (Composición). El Sistema Departamental de la Juventud está compuesto por:

1. El Congreso Departamental de la Juventud.
2. El Consejo Departamental de la Juventud.
3. El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud.
4. La Dirección Departamental de la Juventud.

Artículo 11. (Recursos económicos). El funcionamiento de las instancias que conforman el Sistema Departamental de la Juventud y la ejecución de las políticas, programas y proyectos emergentes del Plan Departamental de la Juventud, serán financiados con recursos económicos de:

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- a.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, debidamente aprobados en su Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto institucional a partir de la gestión 2015, de acuerdo a procedimiento establecido en la normativa correspondiente.
- b.** El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario Departamental, resultantes de las recaudaciones por concepto de regalías y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de acuerdo a los porcentajes fijados en la normativa legal vigente y con los recursos económicos provenientes de la cooperación internacional y de otras fuentes de financiamiento.

SECCION II

CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

Artículo 12. (Definición). I. El Congreso Departamental de la Juventud es la instancia de participación, deliberación y decisión de las y los jóvenes a nivel departamental.

II. Además de la convocatoria prevista en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, el Congreso Departamental de la Juventud se reunirá de manera ordinaria cada dos años y extraordinaria en casos de urgencia señalados en su reglamento interno.

III. Son atribuciones del Congreso Departamental de la Juventud:

- a.** Decidir sobre temas de interés departamental y de la juventud.
- b.** Evaluar el trabajo, aprobar o rechazar los informes del Consejo Departamental de la Juventud.
- c.** Aprobar y modificar el reglamento interno del Consejo Departamental de la Juventud.
- d.** Elegir la representación al Consejo Plurinacional de la Juventud.

IV. La conformación, organización, funcionamiento, las formalidades y procedimientos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Departamental de la Juventud, se establecerán en su reglamento interno, elaborado y aprobado en la forma y plazo previstos en la reglamentación de la presente Ley.

SECCION III

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

Artículo 13. (Definición). I. El Consejo Departamental de la Juventud se constituye en la instancia de representación y deliberación de la juventud a nivel departamental de carácter social y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

II. El Consejo Departamental de la Juventud es también una instancia de gestión departamental e interlocutor de la juventud ante la administración pública, para proponer y coordinar la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la juventud.

Artículo 14. (Conformación).- I. El Consejo Departamental de la Juventud, estará conformado por las y los jóvenes de los municipios, pueblos indígena originarios campesinos y de las organizaciones funcionales del departamento.

II. En forma proporcional al número de habitantes jóvenes y al criterio de paridad y alternancia de mujeres y hombres en la elección, el Reglamento de esta Ley establecerá el número de representantes, garantizando un (1) titular y un (1) suplente por cada uno de los municipios del departamento.

III. Un (1) representante titular y un (1) suplente por cada uno de los pueblos indígena originarios campesinos, elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios y un (1) titular y un (1) suplente por cada organización y agrupación juvenil de naturaleza funcional del departamento reconocidas conforme a reglamento, con igual participación de mujeres y hombres jóvenes en ambos casos.

Artículo 15. (Atribuciones). El Consejo Departamental de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la juventud del departamento de Chuquisaca en todos los ámbitos e instancias.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

2. Velar por el respeto y ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes.
3. Convocar a congresos de la juventud cuando considere necesario y según corresponda.
4. Proponer y recomendar políticas públicas para la elaboración e implementación del Plan Departamental de la Juventud.
5. Evaluar en coordinación con el Comité Departamental Interinstitucional de Políticas Públicas para la Juventud, la ejecución del Plan Departamental de la Juventud.
6. Realizar control social a las entidades públicas y privadas que trabajen con temáticas de la juventud.
7. Coordinar con las autoridades públicas, privadas y organizaciones sociales el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes del departamento.
8. Coordinar con las instancias de representación y deliberación de la juventud de las autonomías indígenas originarias campesinas y municipales, además de las organizaciones y agrupaciones juveniles del departamento, para implementar políticas departamentales en favor de la juventud.
9. Desarrollar actividades destinadas a difundir los derechos, deberes y obligaciones de la juventud en el departamento.
10. Recoger las demandas e iniciativas, intereses e inquietudes de las y los jóvenes, para hacer conocer a las autoridades y gestionar su implementación.
11. Reunirse periódicamente cada tres meses para planificar, coordinar y evaluar el trabajo realizado.
12. Otras emanadas de su reglamento interno.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

SECCION IV

COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

Artículo 16. (Definición).- El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud es la instancia interinstitucional a nivel departamental, responsable de la elaboración coordinación, concertación y ejecución de la políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a las y los jóvenes, considerando plenamente las propuestas del Consejo Departamental de la Juventud.

Artículo 17. (Conformación). La conformación y organización del Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, así como el número de sesiones y su convocatoria, serán reguladas en su reglamento interno, elaborado y aprobado conforme a reglamentación de la presente Ley.

Artículo 18. (Atribuciones). Son atribuciones del Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, las siguientes:

1. Coordinar y gestionar la implementación del Plan Departamental de la Juventud.
2. Investigar, formular, coordinar, y ejecutar, políticas, programas y proyectos para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
3. Coordinar con las organizaciones y agrupaciones juveniles directamente o a través del Consejo Departamental de la Juventud.
4. Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
5. Presentar anualmente informes a la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca y al Consejo Departamental de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Departamental de la Juventud.
6. Otras atribuciones asignadas según su reglamento interno.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

SECCION V

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

Artículo 19. (Creación).- I. Dentro de la estructura y bajo la dependencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se crea la Dirección Departamental de la Juventud responsable de la investigación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas emanadas del Plan Departamental de la Juventud y de la inscripción de las organizaciones juveniles en el Registro Departamental de la Juventud.

II. La Dirección Departamental de la Juventud se constituye en Secretaria Técnica del Consejo Departamental de la Juventud y del Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, así como en la entidad coordinadora del Sistema Departamental de la Juventud.

III. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en el marco de sus facultades reglamentarias determinará la organización y funciones de la Dirección Departamental de la Juventud.

SECCION VI

REGISTRO DEPARTAMENTAL Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES

Artículo 20. (Registro departamental).- La Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, implementará un Registro Departamental de todas las organizaciones juveniles del departamento de Chuquisaca.

Artículo 21. (Reconocimiento de las organizaciones juveniles). I. El reconocimiento legal de las organizaciones juveniles debidamente constituidas y con personería jurídica, se hará a través de su inscripción en el Registro Departamental a cargo de la Dirección Departamental de la Juventud. Las agrupaciones juveniles no requieren de reconocimiento legal ni de personería jurídica para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley

II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el marco de la normativa jurídica departamental y nacional vigente, establecerá en la reglamentación de esta Ley los mecanismos para garantizar

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

la gratuidad de los trámites de otorgación de personería jurídica a las organizaciones juveniles del departamento.

III. La no pertenencia a organización o agrupación juvenil alguna no desestima ni excluye la participación directa e individual de las y los jóvenes en la producción y formulación de las políticas y la normativa jurídica departamental.

TITULO III

**LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS DE POLITICAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD**

CAPITULO I

PLAN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

Artículo 22. (Definición). El Plan Departamental de la Juventud es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en favor de las y los jóvenes en materias de educación, salud integral, atención diferenciada, salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, empleo, emprendimientos económicos, deporte, arte y cultura, jóvenes en situación de vulnerabilidad, inclusión de jóvenes en situación de discapacidad y otras, orientadas al desarrollo integral e integrado de la juventud, en concordancia con los planes de los otros niveles gubernativos del Estado.

Artículo 23. (Priorización de programas). Sin tener carácter limitativo el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el marco de sus competencias y en coordinación con las instancias del Sistema Departamental de la Juventud, las instituciones públicas y privadas y población en general, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral e integrado de la juventud deberán garantizar de manera prioritaria en el proceso de planificación, el acceso a:

1. Programas de formación técnica y profesional para jóvenes.
2. Programas de formación científica para apoyo a investigación y formación de investigadores jóvenes.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

3. Programas de acceso a empleo digno y apoyo a emprendimientos sociales, económicos, productivos y otros juveniles del Departamento.
4. Mecanismos e instancias de representación y participación a nivel departamental.
5. Programas de capacitación y formación de liderazgos.
6. Programas de orientación y educación sexual integral.
7. Programas y servicios de salud integral, salud sexual y reproductiva.
8. Programas de apoyo y fomento de la cultura y arte juvenil.
9. Programas de prevención de embarazos en jóvenes y protección contra la violencia sexual.
10. Programas de atención y acciones para jóvenes en situación de vulnerabilidad y discapacidad.

CAPITULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD

Artículo 24. (Definición). Se entiende como políticas públicas departamentales para la juventud, a toda acción y lineamiento estratégico dirigido a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes en el desarrollo socioeconómico del departamento.

Artículo 25. (Proceso de implementación). El diseño, ejecución y evaluación de las políticas departamentales para la juventud, se realizará en coordinación y concurrencia del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, las instancias del Sistema Departamental de la Juventud y la participación activa de las y los jóvenes, sea en forma directa e individual o a través de sus respectivas organizaciones o agrupaciones.

Artículo 26. (Contenido estratégico). Las políticas públicas departamentales establecidas en la presente Ley, señalan las directrices prioritarias y las instancias u organismos encargados de su promoción, debiendo considerar en cada caso las circunstancias y necesidades de la población juvenil, así como las condiciones y realidades de cada uno de los municipios.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

SECCION I

PARTICIPACION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 27. (Participación y reconocimiento juvenil). Las políticas públicas departamentales de participación y reconocimiento de la juventud deberán dirigirse a:

- a.** Promover la participación plena de las y los jóvenes en los ámbitos cívicos, políticos, sociales, económicos, artísticos y culturales y otros, cumpliendo un papel protagónico en el desarrollo socioeconómico del departamento.
- b.** Reconocer a las organizaciones y agrupaciones juveniles de acuerdo a la Ley Nacional la Juventud y la presente Ley.
- c.** Garantizar la participación de las y los jóvenes del departamento en el diseño, formulación, implementación, ejecución y evaluación de los planes, políticas, programas y proyectos en favor de la juventud.
- d.** Garantizar que las organizaciones civiles que residen o desarrollen sus actividades en cualquier parte del departamento, así como a las de carácter político, sindical, gremial, académico, barrial, cultural, indígena originario campesino y otros, establezcan la plaza juvenil en sus estructuras organizativas de acuerdo a sus normas y procedimientos, según corresponda.
- e.** Garantizar que la Ley Departamental del Régimen Electoral asegure la participación de las jóvenes y los jóvenes del departamento, en un 30% como mínimo, en las fórmulas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas. El porcentaje de participación de la juventud en los procesos electorarios de los pueblos indígena originario campesinos, se sujetará a sus normas y procedimiento propios.
- f.** Promover políticas, programas, proyectos de formación y promoción de liderazgos juveniles en las diferentes regiones que conforman el departamento de Chuquisaca, respetando su condición social, orientación sexual e identidad de género, creencias religiosas, visiones, valores, aptitudes, educación y otros.
- g.** Garantizar el acceso a la información y difusión de sus derechos y deberes entre las y los jóvenes.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

SECCION II

TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 28. (Promoción de empleo). I. Las políticas públicas departamentales de promoción del empleo para la juventud, fomentarán y crearán oportunidades de trabajo en distintas modalidades, reducirán el desempleo, sub-empleo juvenil y generarán nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral que permitan mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo a sus capacidades.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca creará, fomentará y garantizará política de empleo, contemplando las siguientes líneas de acción:

- a. Diagnosticar las necesidades laborales en el departamento, para promover y apoyar la capacitación técnica o profesional de las y los jóvenes en todas las áreas identificadas.
- b. Crear una Bolsa de Empleo Departamental y fomentarla a través de medios de comunicación destinados a comunidades dispersas y concentradas que permita a la juventud acceder a la información actualizada relacionada con la oferta de empleo generada por el mercado laboral regional, departamental y nacional.
- c. Priorizar el empleo juvenil, promoviendo y apoyando convenios intergubernativos e interinstitucionales con las entidades territoriales departamentales, el nivel central del Estado y los organismos e instituciones internacionales, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos laborales.
- d. Garantizar a las y los jóvenes del departamento las pasantías laborales en los sectores públicos y privados, enfocadas en las necesidades de desarrollo integral y en las ofertas de empleo en el mercado laboral, a partir de convenios intergubernativos e interinstitucionales.
- e. Promover la capacitación y certificación de las habilidades y destrezas adquiridas empíricamente para el ejercicio laboral juvenil.
- f. Garantizar que los programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica, en materia productiva a nivel departamental, incluyan a las y los jóvenes dentro de los grupos beneficiarios.

Artículo 29. (Trabajo digno e inserción laboral). El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, las instituciones públicas o privadas y otras,

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

deberán generar condiciones efectivas para el trabajo digno y la inserción laboral de las y los jóvenes, consistentes en:

- a.** Impulsar a las y los jóvenes para que realicen emprendimientos productivos, emprendimientos comunitarios, formen cooperativas, micro y pequeñas empresas departamentales.
- b.** Garantizar que las instituciones públicas y privadas generen espacios para que las y los jóvenes realicen sus pasantías y/o presten servicios de voluntariado por un tiempo determinado a cuya conclusión deberá otorgarse la respectiva certificación que tendrá valor curricular de experiencia laboral.
- c.** Garantizar que el trabajo que desarrollen las y los jóvenes, no interfiera en su educación regular y profesional.
- d.** Garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes laborales, salario digno, estabilidad laboral, seguridad social e industrial.
- e.** Apoyar y promover la integración al mercado laboral de las y los jóvenes en situaciones de extrema vulnerabilidad.
- f.** Establecer mecanismos para la no discriminación de las jóvenes gestantes y madres lactantes en el mercado laboral, orientado a mejorar sus condiciones de trabajo.
- g.** Fomentar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de Unidades Productivas Económicas de jóvenes, en coordinación con el nivel central del Estado.

SECCION III

EDUCACIÓN

Artículo 30. (Políticas públicas departamentales de promoción de derechos a la educación). El establecimiento de las políticas públicas departamentales de promoción de los derechos a la educación de la juventud, estarán orientadas a lograr la coordinación permanente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, con la Dirección Departamental de Educación para la aplicación y ejecución de las políticas educativas a favor de la juventud, en el marco de los lineamientos siguientes:

- a.** Implementar espacios con el fin de que las y los jóvenes accedan a una formación en calidad de educadores para realizar acción social y/o servicio en favor de su contexto social.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- b.** Facilitar a las y los jóvenes el acceso a estudios de grado y post-grado a nivel nacional e internacional, brindando información permanente y actualizada respecto a las instancias competentes de gestionar y otorgar becas de intercambio profesional.
- c.** Coadyuvar en la generación de programas sociales específicos que beneficien a las y los jóvenes estudiantes del departamento, con menos posibilidades económicas, acceso a becas, alimentación, vestimenta, transporte, material escolar y residencias estudiantiles.
- d.** Fortalecer y potenciar las políticas y programas de orientación y educación sexual integral de las y los jóvenes, en función de la actividad y el desarrollo integral personal y en corresponsabilidad con la familia, la escuela y la sociedad.
- e.** Desarrollar de forma coordinada con las instancias competentes, programas adecuados de educación preventiva y de promoción en todos los ámbitos, a fin de que las y los jóvenes del departamento estén informados de sus derechos sexuales y reproductivos, para mantener una conducta sexual, una maternidad y paternidad responsables, sana, voluntaria y sin riesgos.
- f.** Establecer mecanismos que garanticen la permanencia y no discriminación en el sistema educativo y la continuidad de estudios, a las jóvenes en situación de embarazo.
- g.** Promover programas tendientes a prevenir y erradicar toda forma de prácticas de violencia, discriminación y exclusión en los establecimientos educativos del departamento.
- h.** Establecer mecanismos para que los medios de comunicación difundan los derechos, garantías, deberes y obligaciones de las y los jóvenes.
- i.** Promover la investigación científica y el acceso de las y los jóvenes a las tecnologías de la información en el marco de la política departamental y nacional.

SECCION IV

ARTE, CULTURA Y RECREACION

Artículo 31. (Políticas orientadas a la promoción de derechos al arte y la cultura). Para coadyuvar a la formación integral de las y los jóvenes del Departamento, las políticas orientadas a la promoción de los derechos al arte y la cultura, deberán:

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- a.** Incentivar a las y los jóvenes que utilicen en forma positiva su tiempo libre, generando espacios para actividades culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento.
- b.** Generar y garantizar oportunidades para la exposición y expresión del arte y la cultura de las y los jóvenes en cada una de las entidades territoriales autónomas y/o regiones del departamento.
- c.** Contar con infraestructura adecuada y destinada a la promoción del arte y la cultura de las y los jóvenes, de grupos, movimientos y organizaciones juveniles.
- d.** Facilitar espacios donde las y los jóvenes de manera autónoma desarrollen actividades culturales y artísticas que les permitan potenciar su identidad cultural y la expresión de sus ideas en el ejercicio responsable y solidario de su libertad.
- e.** Fomentar la realización de diferentes actividades culturales en los municipios y en las regiones, para revalorizar las culturas existentes en el departamento.
- f.** Implementar programas y establecer mecanismos de funcionamiento para identificar talentos juveniles, utilizando diferentes instrumentos de selección y promoción.
- g.** Promover y reconocer el voluntariado juvenil, encaminado a desarrollar acciones con fines sociales de forma responsable, gratuita, individual o colectiva.

SECCION V

SALUD

Artículo 32. (Políticas de promoción de derechos a la salud). En el marco del ejercicio de las competencias otorgadas al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, las políticas públicas para la promoción del derecho a la salud de la juventud, estarán orientadas en las siguientes acciones:

- a.** Velar porque todas las acciones en materia de salud, contemplen y estén previstas de forma integral en el Eje de Salud del Plan Departamental de la Juventud.
- b.** Coordinar con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos, la provisión de servicios de salud que incluya la atención integral diferenciada a las y los jóvenes del departamento.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- c.** Ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud sexual y salud reproductiva dirigida a las y los jóvenes, conforme a la política nacional de salud.
- d.** Promover que dentro del monitoreo, supervisión y evaluación del desempeño de los directores, equipos de salud, personal médico y administrativo del departamento, se realizarán en coordinación y concurrencia del respectivo municipio y se incluirán indicadores que evalúen la atención integral diferenciada, la calidad y calidez de sus servicios.
- e.** Promover y garantizar la inclusión de la juventud en las instancias participación y control social en salud del departamento.
- f.** Cofinanciar los programas referidos al ámbito de salud, priorizados en la presente ley y otros establecidos en el Plan Departamental de la Juventud, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y con el nivel central del Estado.
- g.** Garantizar el desarrollo de programas de prevención de enfermedades con incidencia en la población juvenil, ITS, VIH Sida, violencia sexual, embarazo adolescente y consumo de sustancias psicoactivas.
- h.** Impulsar el desarrollo de acciones para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en los servicios de salud pública y privada.
- i.** Implementar proyectos para la capacitación de primeros auxilios y otros aspectos relacionados al mejoramiento de la salud del sector juvenil.

SECCION VI

DEPORTE, TIEMPO LIBRE Y RECREACIÓN

Artículo 33. (Políticas departamentales de deporte, tiempo libre y recreación). Las políticas públicas departamentales orientadas a la promoción de la práctica del deporte integral de la juventud, deberán contemplar las siguientes acciones:

- a.** Proveer los medios necesarios para el desarrollo de eventos competitivos deportivos en todas las disciplinas deportivas.
- b.** Implementar programas y proyectos que garanticen y apoyen de manera efectiva y con calidad a las y los jóvenes deportistas que participen en eventos deportivos locales, interdepartamentales, nacionales e internacionales.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

- c.** Implementar y mejorar en coordinación con los gobiernos autónomos municipales, la infraestructura departamental para el desarrollo del deporte, garantizando la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- d.** Implementar programas integrales e integrados, para garantizar la recreación y el uso saludable del tiempo libre para las y los jóvenes del Departamento

SECCION VII

PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 34. (Políticas públicas de protección social). Las políticas públicas de protección social, orientadas a promover y garantizar el acceso de las y los jóvenes a la vivienda, la tierra, medioambiente saludable y otros, deberán contemplar las siguientes acciones:

- a.** La coordinación y concurrencia de las entidades territoriales autónomas departamentales del sistema educativo regular y del sistema universitario público o privado competentes, en la creación y continuidad de comedores, residencias, transporte y otros servicios para las y los jóvenes estudiantes de escasos recursos económicos, según sus realidades y necesidades particulares.
- b.** Diseñar y ejecutar en coordinación con las y los jóvenes del Departamento, planes y programas orientados a fortalecer las políticas de reciclaje y conservación del medio ambiente, en el marco de la política nacional.
- c.** Garantizar la concurrencia coordinada del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca , los Gobiernos Autónomos Municipales y los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en la implementación de programas de acceso a la vivienda y vivienda solidaria para las y los jóvenes.

Artículo 35. (Políticas departamentales de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social). Las políticas públicas departamentales de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social están dirigidas a:

- a.** Implementar y fortalecer centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padecen de adicciones, garantizando la creación y funcionamiento de estos establecimientos. Estas acciones se podrán

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

realizar mediante convenios o acuerdos intergubernativos e interinstitucionales, con entidades territoriales autónomas del departamento e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

- b. Priorizar el desarrollo de programas de educación preventiva en la sociedad para evitar que las y los jóvenes se involucren en la delincuencia, el trabajo sexual comercial ilegal, el consumo indebido de drogas, bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud.

Artículo 36. (Políticas departamentales para las y los jóvenes con discapacidad). I. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca implementará políticas particulares para las y los jóvenes con discapacidad, en el marco de las acciones generales definidas para éste propósito, particularizando las mismas con respeto a su dignidad.

II. Promoverá la inserción laboral y la creación de fuentes de trabajo digno, adecuado a sus capacidades y con un salario justo.

III. Velará por la adecuación de espacios e infraestructura para las y los jóvenes con discapacidad, en los colegios, universidades, instituciones educativas y en las vías de circulación peatonal o vehicular.

Artículo 37. (Políticas departamentales para los pueblos indígenas originarios campesinos). Las políticas departamentales expresadas en la presente Ley deberán ser coordinadas en su planificación, elaboración, aplicación y ejecución con las y los jóvenes representantes de los pueblos indígenas originarios campesinos del departamento, en el marco del respeto de sus derechos, creencias, tradiciones y procedimientos propios.

TITULO IV

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

Artículo 38. (Coordinación). En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de bien común, complementariedad y subsidiariedad con lealtad institucional, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca deberá realizar las gestiones de coordinación ante las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento, para la aplicación e implementación

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

efectiva de la presente Ley, a través de los mecanismos e instrumentos señalados en el Artículo siguiente.

Artículo 39. (Convenios o acuerdos interinstitucionales e intergubernativos). I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca podrá suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales e intergubernativos con las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas territoriales del departamento y/o con las instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas del nivel central del Estado, relacionado al objeto y finalidad de la presente Ley.

II. Los convenios interinstitucionales e intergubernativos suscritos en los casos mencionados en el párrafo anterior, entrarán en vigencia, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en el Artículo 5 párrafos I y II de la Ley de Acuerdos y Convenios N° 492 de 25 de enero de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el plazo improrrogable de noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley, convocará por única vez al Congreso Departamental de la Juventud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, posteriores a la vigencia de la presente Ley, en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, deberá elaborar el Plan Departamental de la Juventud, para su inclusión en el Plan Departamental de Desarrollo, el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto institucional 2015.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, reglamentará la presente Ley en el plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, computables a partir de la vigencia de esta Ley.

LEY N° 239/2015

LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015

JAIME CÁRDENAS MENDIETA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines legales consiguientes.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo.

Pedro Vela Condori, Diego Guevara Sandoval, Marco A. Sahonero Gutiérrez, Juan Picha Paricagua, Mónica Barita Cruz, Paulina Alba Melendres, Dionisia Coronado Lomar, Zacarias Carlos Herrera Callejas, Francisco Javier Humana Medina, Porfidio Andrés Llanqui Soliz, Justo Molina Barrancos, Marlene Salinas Durán, Cristian I. Sanabria Durán, Sabino Solis Padilla, Timoteo Barrios Copajira.

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley del Departamento de Chuquisaca.

Es dado en el palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en la ciudad de Sucre a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince años.

Fdo.

Sr. Jaime Cárdenas Mendieta

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE CHUQUISACA